



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1311-IPO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Valentín Maldonado Salgado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incluir a los espacios publicitarios de las salas de exhibición cinematográfica, dentro de los tiempos oficiales que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir. Considerar a los gastos de propaganda en salas de exhibición cinematográfica y de propaganda encubierta, dentro de los topes de gastos de campaña. Considerar a los concesionarios y permisionarios exhibidores de cine, como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 49

1. y 2. ...

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se propone reformar diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de regulación de propaganda electoral en las salas de exhibición cinematográfica

Primero. Se reforman el numeral 3 del artículo 49, el inciso d) del numeral 2 del artículo 229, el inciso i) del numeral 1 del artículo 341 y el inciso b) del numeral 1 del artículo 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Segundo. Se adiciona el inciso e) del numeral 2 del artículo 229; se adiciona un numeral 1 y se reforma el inciso a) del artículo 350, recorriéndose el numeral 1 original al 2, se adiciona el inciso g) del numeral 1 del artículo 354, recorriéndose los incisos originales g) al h) y el h) al i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 49

1. y 2. ...

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, **ni en los espacios publicitarios de las salas de exhibición cinematográfica** . Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a



Séptimo de este Código.

4. a 7. ...

Artículo 229

1. ...

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) a c) ...

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. ...

No tiene correlativo

esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. a 7. ...

Artículo 229

1. ...

2. ...

a) ...

I. ...

b) ...

I. ...

c) ...

I. ...

d) Gastos de producción de los mensajes para radio, televisión, cine o de toda propaganda encubierta.

I. ...

e) Gastos de propaganda en inserciones pagadas en salas de exhibición cinematográfica.

I. Comprenden los realizados en inserciones pagadas,



3. y 4. ...

Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

a) a h) ...

i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;

j) a n) ...

Artículo 345

1. ...

a) ...

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. El partido y candidato contratante, así como el exhibidor, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

3. y 4. ...

Artículo 341

1. ...

a) a h) ...

i) Los concesionarios y permisionarios de radio, televisión **y exhibidores de cine;**

j) a m) ...

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente código:

a) ...

b) Contratar propaganda en radio, televisión **y cine**, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;



c) y d) ...

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) ...

No tiene correlativo

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto; y

d) ...

e) ...

Artículo 354

c) y d) ...

Artículo 350

1. Constituyen infracciones del presente código de los concesionarios o permisionarios de radio, televisión **y exhibidores de cine:**

a) La venta de tiempo de transmisión **o exhibición**, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) ...

2. **Constituyen infracciones del presente código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:**

a) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el instituto;

b) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos; y

c) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código.

Artículo 354



<p>1. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>g) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>h) ...</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Respecto de los concesionarios o permisionarios de exhibidores de cine:</p> <p>I. Con amonestación pública; y</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.</p> <p>h) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>i) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:</p> <p>I. y II. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	-------------------------------------------------------

JJRP